

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Noviembre 1913).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### Sección de Cuentas

Circular núm. 4.001

El artículo 150 de la ley Municipal, el 1.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1892, el 23 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909 y demás disposiciones vigentes, determinan que los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el día 15 de Septiembre de cada año, sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos votados para la anualidad siguiente, y al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Es intolerable el abuso que viene cometiéndose por muchos Alcaldes de esta provincia de remitir dichos presupuestos á fines del mes de Diciembre, cuando no el día 31, dando lugar con ello á que en la Sección de Cuentas, encargada de la revisión de las mismas, se acumulen en tal número que hace difícil el detenido examen que tan importante documento requiere, dándose también por consecuente

resultado el caso de entrar en la anualidad á que aquellos se contraen careciendo de la necesaria autorización gubernativa. Esto por sí solo constituye un trastorno en el orden económico-administrativo, toda vez que son muchos los Ayuntamientos que se ven obligados á continuar rigiéndose por el presupuesto anterior ó, lo que es más grave, á no verificar operación alguna de contabilidad, ó formalizar los asientos con fecha posterior, ficción que constituye una punible infracción legal.

En su virtud, dispuesto como me hallo á corregir este abuso, prevengo á los Alcaldes que aún no han remitido sus presupuestos hasta la fecha, que inmediatamente después de publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia procedan, si ya no la hubiesen emprendido, á la formación, tramitación y publicación de los repetidos presupuestos ordinarios, á fin de que dentro del improrrogable término de 20 días se hallen en poder de este Gobierno, advirtiéndoles que de no cumplir este servicio dentro del plazo señalado serán multados con el máximun que establecen las disposiciones legales vigentes.

Transcurrida dicha fecha, no solo se impondrá el recargo del cinco por ciento diario sobre el total de la multa, si no que se oficiará al Juzgado correspondiente para que la haga efectiva, así como el recargo por la vía ejecutiva de apremio sobre el peculio particular del multado. Todo ello sin perjuicio de que á los Alcaldes y Ayuntamientos que llegado el primero de año se hallen en descubierto, respecto á la remisión del presupuesto, se les exija la responsabilidad consiguiente, imponiéndoles las correcciones que seña-

lan los artículos 189 y siguientes de la vigente ley orgánica.

Córdoba 14 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 4.002

Con sujeción á lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debían formarse los presupuestos de ingresos y gastos carcelarios durante la primera quincena del mes de Marzo; pero desde la publicación de la ley de 28 de Noviembre de 1889, suprimiendo el año económico y estableciendo el natural, deben ser formados y remitidos á este Gobierno durante el mes de Septiembre.

De los dieciséis Ayuntamientos cabezas de partido judicial que existen en esta provincia, solo han cumplido este deber hasta la fecha los de Córdoba, Baena, Montoro, Posadas y Pozoblanco, faltando los once restantes.

Dispuesto como me hallo á corregir esta lamentable morosidad, que perjudica el debido funcionamiento de la administración municipal y que entorpece la fijación de la partida con que cada pueblo habrá de contribuir en su presupuesto ordinario, prevengo á los Alcaldes respectivos que tan luego como aparezca inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, giren la oportuna convocatoria para reunir las Juntas de Representantes de los Ayuntamientos de cada partido, para discutir y aprobar el presupuesto Carcelario, según los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, así como las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1909, 21 de Julio de 1910, sentencia de 22 de Diciembre de

1893, R. O. de 6 de Diciembre de 1894 y demás disposiciones vigentes, remitiendo inmediatamente después, y antes de un plazo de quince días, dichos documentos para la autorización de este Gobierno, entendiéndose que si transcurrida esta fecha no cumplieren aquel servicio, se les impondrá la multa máxima que establece el artículo 184 de la ley Municipal, y que de no hacerse esta efectiva oportunamente incurrirán en el recargo del cinco por ciento diario sobre su total, recaudándose judicialmente por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que determina la vigente ley orgánica.

Córdoba 14 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Circular núm. 4.003

Por interés propio y por la satisfacción del deber cumplido, debieran los Alcaldes cuidar con mayor esmero del desenvolvimiento de las funciones que imponen á su cargo las disposiciones legales vigentes; pero es de lamentar que en un gran número de casos se encuentran relegadas casi al olvido los más trascendentales deberes. Uno de estos, quizás el de mayor importancia, es sin duda la contabilidad municipal, base del desarrollo de las Haciendas locales.

Las circulares dictadas por la Dirección general de Administración local en 1886, determinaron de una manera precisa el planteamiento de dicha contabilidad, y principalmente la de 1.º de Junio de aquel año especifica minuciosamente todos y cada uno de los documentos que mensual, trimestral y anualmente están obligados á formar y remitir los Alcaldes y demás cuentadantes del Municipio.

El importante servicio de la rendición de balances mensuales y de cuentas trimestrales sin justificar, es uno de los que se hallan más preferidos, no obstante su utilidad y fundamento.

Conferida por la cláusula 2.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, á los Gobiernos civiles y Secciones de Cuentas municipales, la facultad que residía en los Presidentes de Diputación y Comisiones provinciales, respecto á la recepción, exámen y censura de los citados documentos, según los artículos 54 al 69 de la repetida circular de 1.º de Junio de 1886, y dispuesto como me hallo á encauzar todas las funciones administrativas, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, tan pronto como aparezca la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL, cuiden de cumplir y de hacer que se cumplan por los funcionarios interesados los trámites, requisitos y rendición de expresados documentos, para evitarme el disgusto de tener que aplicar los procedimientos que señala el artículo 57 de la misma circular.

Córdoba 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
José Maestre Vera.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.994

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Noviembre, formada con sugestión á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

#### Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	17.055 37
» 4.º	5.503 54
» 5.º	458 33
» 6.º	30.579 79
» 7.º	185
» 9.º	7.552 29
» 14.º	3.228 98
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	33.295 56
Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	774 27
	<u>100.520 87</u>
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º	1.347 92
» 13.º	3.093 31
» 2.º	41 66
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	<u>6.524 55</u>
Gastos voluntarios.	3.840 81
Resultas.	100.000
Total.	<u>210.886 23</u>

Sesión 10 Noviembre 1913.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario, F. López.—Es copia.

### Comisión provincial de Córdoba

#### Secretaría

Núm. 3.995

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 10
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 30
Kilogramo de carbón.....	0 13
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 13
Litro de petróleo.....	0 96

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1913.—  
El Vicepresidente, Manuel González.

### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

#### Elecciones municipales

Núm. 3.961

#### Término municipal de Lucena

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Juan Fernández Villalta	99
» Francisco Manjón Cabeza Cabeza	77
» Aurelio Flores Rodríguez	56
» Rafael Cantero Berjillos	20
Papeletas en blanco	10

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, José Alvarez Osorio.—Los Adjuntos, P. Ruz y Alejandro Escudero.—Los Interventores, José María Ojeda.—José Jiménez.—Luis Fuentes.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Juan Fernández Villalta	80
» Francisco M. Cabeza y Cabeza	75
» Aurelio Flores Rodríguez	61
» Rafael Cantero Berjillos	28
» Francisco Paula Díaz	2
» Cristóbal Burgos	1
» Juan Córdoba	1
» Antonio Pino Hidalgo	2
» Carlos Galeas Gómez	1
» Manuel Franco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Córdoba.—Los Adjuntos, Nicolás del Valle y Antonio Zurita.—Los Interventores, José López Domínguez.—Antonio García.—Rafael Rodríguez.—José Gómez.—Manuel Henao.

Distrito primero.—Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Francisco Manjón Cabeza y Cabeza	110
» Juan Fernández Villalta	95
» Aurelio Flores Rodríguez	43
» Rafael Cantero Berjillos	26
» Manuel Garzón Carmona	3
» Manuel Orellana Garrido	1
» Antonio Rivas Lozano	1
» Manuel Valdecañas	1
» Pedro Lavela Rodríguez	1
» Antonio Montilla Luna	1
» Antonio del Pino Hidalgo	1
Papeletas en blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Francisco P. Alzeta.—Los Adjuntos, Pedro del Pino y Juan Serrano.—Los Interventores, Pedro Arrabal.—Miguel López.—Felipe Maillo.

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Antonio del Pino é Hidalgo	158
» Antonio Montilla Luna	46
» Francisco de P. Díaz Burgos	14

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Atacho.—Los Adjuntos, Fernando Moreno y Manuel Muñoz.—Los Interventores, Teodomiro Chacón.—Francisco de P. Aragón.—Fernando Ruiz.—Miguel Castro.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Antonio del Pino é Hidalgo	116
» Antonio Montilla Luna	63
» Francisco Díaz	6
» Francisco Manjón Cabeza	2

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Juan Guena.—Los Adjuntos, Miguel Moreno y Antonio Rueda.—Los Interventores, Francisco del Pino.—Die-

go Aguilar.—Francisco Pineda.—Manuel García.

Distrito segundo.—Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Antonio del Pino Hidalgo	158
» Antonio Montilla Luna	45
» Francisco de P. Díaz Burgos	20
» Pedro Lavela Rodríguez	2
» Joaquín Pérez Algar	3
» Francisco Jiménez Gil	1
» Carlos Galea Gómez	1
» Manuel Franco García	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio López.—Los Adjuntos, Rafael Molero y Antonio Mellado.—Los Interventores, M. Campanero.—Antonio Brito.—Vicente Cañete.

Distrito segundo.—Sección cuarta

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Antonio del Pino é Hidalgo	122
» Antonio Montilla Luna	55
» Francisco de P. Díaz Burgos	10
» Antonio Garzón Carmona	1
» Joaquín Montilla Rivas	1
» Pedro Castillo Blancas	1
» Francisco Manjón Cabeza y Cabeza	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Pedro Muñoz.—Los Adjuntos, Juan José Montes y Diego del Pino.—Los Interventores, José Cobacho.—Luis Beato.—Luis Rivas.—José Conde.

Distrito tercero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Alejandro Moreno Cañete	127
» Joaquín Montilla Rivas	120
» Joaquín Pérez Algar	114
» Pedro Lavela Rodríguez	109
» Francisco Pérez Villa	39
» Javier Tubio Aranda	38
» Manuel Franco García	38
» Joaquín Ortega M. de Toro	12
» Ramiro Romero del Río	12
» José Serrano Rivera	12
» Manuel Galisteo Lucena	4
» Antonio Garzón Carmona	1
» Manuel Valdecañas	1
» Miguel Víbora Blancas	1
» Domingo Moreno González	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, P. Alcántara.—Los Adjuntos, Domingo Moreno y Manuel del Rosal.—Los Interventores, Juan Bautista Domínguez.—Isidro Fajardo.—Antonio del Valle.—José Peralta.

**Distrito tercero.—Sección segunda**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Joaquín Pérez Algar	129
» Pedro Lavela Rodríguez	127
» Joaquín Montilla Rivas	127
» Alejandro Moreno Cañete	120
» Javier Tubio Aranda	41
» Manuel Franco García	39
» Francisco Pérez Villa	38
» Ramiro Romero del Río	15
» Pedro Ortega Muñoz de Toro	14
» José Serrano Rivera	14
» Antonio del Pino Hidalgo	2
» Cristóbal Burgos Díaz	2
» Rafael Porras Rodríguez	1
» Rafael Cantero Berjillos	1
» Juan Córdoba Cabeza	1
» Aurelio Flores Rodríguez	1
» Juan Fernández Villalta	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Pablo Aguilar.—Los Adjuntos, José Ramírez y Manuel López.—Los Interventores, Antonio Jiménez.—Francisco Rodríguez.—Ramón Degregorio.

**Distrito tercero.—Sección tercera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Pedro Lavela Rodríguez	133
» Alejandro Moreno Cañete	126
» Joaquín Pérez Algar	123
» Joaquín Montilla Rivas	121
» Manuel Franco García	53
» Javier Tubio Aranda	51
» Francisco Pérez Villa	49
» Antonio Montilla Luna	5
» Aurelio Flores Rodríguez	2
» Pedro Antonio Lara	2
» Francisco Jiménez Gil	2
» Rafael Porras Rodríguez	2
» Joaquín Ortega M. de Toro	16
» Ramiro Romero del Río	16
» José Serrano Rivera	16
» Manuel Galisteo Lucena	1
» Fernando Gómez Maireles	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, José de Latorre.—Los Adjuntos, Francisco Monroy y Juan Mallorca.—Los Interventores, V. Camilleri.—Antonio Ranchal.—Francisco Gómez.—Antonio García.—Joaquín Cañete.

**Distrito tercero.—Sección cuarta**  
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Joaquín Montilla Rivas	97
» Joaquín Pérez Algar	95
» Alejandro Moreno Cañete	90
» Pedro Lavela Rodríguez	87
» Manuel Franco García	80
» Gabriel Tubio Aranda	81
» Francisco Pérez Villa	80
» Joaquín Ortega Muñoz	19
» Ramiro Romero del Río	19
» José Serrano Rivera	18
» Juan Córdoba Cabeza	4
» Pedro Castillo Blancas	4
» Cristóbal Burgos Díaz	2
» Aurelio Flores Rodríguez	1
» Fernando Gamero Maireles	1
» Francisco P. Díaz Burgos	1
» Antonio del Pino Hidalgo	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Juan Aranda.—Los Adjuntos, Antonio Moreno y José García.—Los Interventores, Rafael Aguilar.—Juan Díaz.—Antonio Cabello.

**Distrito cuarto.—Sección primera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Juan Córdoba Cabeza	140
» Cristóbal Burgos Díaz	138
» Pedro Castillo Blancas	130
» Pedro Antonio Lara Alhama	52
» Francisco Jiménez Gil	50
» Manuel Galisteo Lucena	40
» Antonio Garzón Carmona	39
Papeletas en blanco	13

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Julián Hurtado.—Los Adjuntos, José Onieva y Francisco Montes.—Los Interventores, Manuel Luna.—José López.—Manuel Cobacho.—Pablo Mármol.—Francisco Lavela.

**Distrito cuarto.—Sección segunda**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Juan Córdoba Cabeza	128
» Cristóbal Burgos Díaz	127
» Pedro Castillo Blancas	113
» Francisco Jiménez Gil	62
» Pedro Antonio Lara	62
» Antonio Garzón Carmona	32
» Manuel Galisteo Lucena	32
Papeletas en blanco	10

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre

de mil novecientos trece.—El Presidente, Gonzalo Beato.—Los Adjuntos, Antonio Gómez y Francisco Maldonado.—Los Interventores, Francisco García.—Antonio Polo Narvaez.—Juan J. López.—Esteban Gómez.

**Distrito cuarto.—Sección tercera**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

	Votos.
D. Pedro Castillo Blancas	146
» Cristóbal Burgos Díaz	145
» Juan Córdoba Cabeza	131
» Pedro A. Lara Alhama	62
» Francisco Jiménez Gil	57
» Antonio García Carmona	19
» Manuel Galisteo Lucena	17
Papeletas en blanco	9

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Alvarez de Sotomayor.—Los Adjuntos, Luis Porras y Francisco R. Cabeza.—Los Interventores, Juan M. Cazorla.—José María Serrano.—Antonio Santaella.—Juan Lavela.

**AYUNTAMIENTOS**

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 3.946

Año de 1913.—Mes de Noviembre  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.373'66 pesetas.
- Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 261'66.
- Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 499'66 pesetas.
- Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'33.
- Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.
- Capítulo 6.º—Obras públicas, 258'33 pesetas.
- Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.
- Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
- Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.586'26 pesetas.
- Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.
- Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Suma total, 6.350'39 pesetas.  
Fernán Núñez primero de Noviembre de mil novecientos trece.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

**FUENTE PALMERA**

Núm. 3.987

Don Timoteo Sanz González, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, la celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el

deguello de reses y cerdos que se destinan á la venta pública durante el próximo año de 1914, se da publicidad al referido acuerdo por medio de este anuncio y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Fuente Palmera 12 de Noviembre de 1913.—Timoteo Sanz y González.—Baldomero Delgado, Secretario.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 3.991

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el vecino de esta localidad don Antonio Natera Junquera ha dado parte á esta Alcaldía de que el día 11 de los corrientes fueron aparecidas en la finca que el mismo lleva en arrendamiento, sita en este término, nombrada Villaseca, las caballerías mayores que se reseñan á continuación, ignorándose quién pueda ser el dueño ó dueños de expresados semovientes; en su virtud se hace saber al público por medio del presente para general conocimiento, en la inteligencia que de no comparecer á recogerlas antes del día 30 del actual, serán subastadas en esta Alcaldía dicho día, á las 12 horas del mismo, haciéndose saber á la vez que el que se crea dueño de las mismas debe venir provisto de documentos oficiales que lo acrediten, sin cuyo requisito no serán entregadas.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, lucera y bebe, más de marca, calzada de las dos patas, hierro confuso en la nalga izquierda y otro confuso también en la derecha, que parece ser de la Compañía de Seguros.

Otra yegua castaña encendida, algo lucera, calzada de una pata, más de marca, hierro O. algo confuso en la nalga izquierda; y

Un mulo pardo, de dos años, hierro confuso en el cuello del lado izquierdo y el hierro del Seguro en la nalga izquierda.

Almodóvar del Río 13 de Noviembre de 1913.—Rafael González.

**Administración de Justicia**

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.929

**PEREZ OBRERO Dolores**, de treinta y un años de edad, casada, natural y domiciliada en Córdoba, calle Albar Rodríguez, número diez; procesada en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas para ser inquirida y constituirse en prisión.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

RELACION de los señores propietarios de minas que han devengado el canon por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivo el descubierto que por expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la ley de 29 Diciembre de 1910,

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Clase de mineral.	Canon anual. Pesetas.
302	85	El Valle	Espiel	Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina	Halla	100 64
303	86	El Valle 2.º	Idem	La misma	Idem	100 64
305	93	El Lagarto	Idem	La misma	Idem	120
306	94	El Lagarto 2.º	Idem	La misma	Idem	120
307	95	Los Potros	Idem	La misma	Idem	100 64
310	107	Los Porros	Idem	La misma	Idem	100 64
311	108	Los Porros segundos	Idem	La misma	Idem	100 64
312	110	El Puntal 2.º	Idem	La misma	Idem	100 60
313	111	El Río	Idem	La misma	Idem	100 64
314	112	El Río 2.º	Idem	La misma	Idem	100 64
315	113	La Camila	Idem	La misma	Idem	100 64
316	114	La Camila 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
317	115	La Carmen	Idem	La misma	Idem	100 64
318	116	La Carmen 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
319	117	La Evelina	Idem	La misma	Idem	100 60
320	118	La Evelina 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 60
324	139	La Esperanza	Idem	D. Manuel Rodríguez Wandusell	Idem	50 32
331	166	La Posada	Idem	Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina	Idem	100 64
332	167	La Posada 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
333	171	El Trago	Idem	La misma	Idem	100 64
334	172	El Trago 2.º	Idem	La misma	Idem	100 64
335	172	El Barbero	Idem	La misma	Idem	100 64
336	173	El Barbero 2.º	Idem	La misma	Idem	100 64
337	180	La Juana	Idem	La misma	Idem	100 64
338	181	La Juana 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
350	432	Purísima Concepción	Idem	D. Estanislao y Alejandro Badel	Idem	80
352	1152	La Llama	Idem	D. Manuel Rodríguez Wandusell	Idem	28
354	1237	Demasia á San Antonio	Idem	D. Estanislao y Alejandro Badel	Idem	14 36
364	1408	La Previsora	Idem	Los mismos	Idem	40
365	1412	La Paca 2.ª	Idem	Los mismos	Idem	180
366	1415	El Relámpago	Idem	Los mismos	Idem	60
380	121	El Perro	Fuente Obejuna	Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina	Idem	100 64
396	1165	Santa Emilia	Hornachuelos	La Hullera de Ventillas	Idem	120
397	1177	Santa Ana 3.ª	Idem	La misma	Idem	1.480
405	134	La Rosario	Villanueva del Rey	Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina	Idem	100 64
406	135	La Rosario 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
407	91	La Media	Idem	La misma	Idem	100 60
410	168	Las Encinas	Idem	La misma	Idem	100 64
411	169	Las Encinas segundas	Idem	La misma	Idem	100 64
412	182	El Carbón	Idem	La misma	Idem	100 64
413	183	El Carbón 2.º	Idem	La misma	Idem	50 32
414	191	La Caridad	Idem	D. Estanislao y Alejandro Badel	Idem	201 24
415	206	Villanueva	Idem	Sociedad Manchega, Bética y Vizcaina	Idem	100 64
416	207	Villanueva 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
421	1411	La Providencia	Idem	D. Estanislao y Alejandro Badel	Idem	200
422	1782	La Recompensa	Idem	Los mismos	Idem	48
453	1504	Aurora	Espiel	Sociedad Stolverg y Wesfalia	Plomo	180
454	1621	Mirabueno	Idem	La misma	Idem	540
455	2330	Cerro de la Plata	Idem	La misma	Idem	300
472	1122	Milagrosa 2.ª	Fuente Obejuna	D. Juan Antonio Fernández de la Riva	Idem	180
496	1910	Alberto	Idem	» Alberto Wilkens	Idem	360
501	2004	María	Idem	El mismo	Idem	945
505	2036	Teresa	Idem	El mismo	Idem	135
509	2137	Los Inocentes	Idem	Sociedad Stolverg y Wesfalia	Idem	105
527	2557	Carlos	Idem	La misma	Idem	180
528	2558	Sagunto	Idem	La misma	Idem	60
529	2560	Pelayo	Idem	La misma	Idem	180
530	2561	Tolosa	Idem	La misma	Idem	330
531	2562	Viriato	Idem	La misma	Idem	120
538	»	Santa Rosa	Hornachuelos	D. Eduardo León y Llerena	Idem	188 55
539	141	Prodigiosa	Idem	El mismo	Idem	188 55
556	2489	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	D. Agustín Marín Carrillo	Idem	330
575	337	Casiano de Prado	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	Idem	1.440
576	1143	Ampliación á Casiano de Prado	Idem	La misma	Idem	2.205
599	2258	Dificultades	Santa Eufemia	D. Manuel Gutiérrez de la Concha	Idem	180
600	2318	Amelia	Idem	» Antonio Rodríguez Mola	Idem	150
610	»	San Simón	Villanueva del Duque	Sociedad Minera Fundición Escombrera	Idem	105
628	2260	La gran Mina	Villaviciosa	Sociedad Stolverg y Wesfalia	Idem	450
629	2312	La Vecina	Idem	La misma	Idem	510
631	2196	San Manuel	Viso	D. Antonio Rodríguez Mola	Idem	90
632	2213	El Resguardo	Idem	» Manuel Gutiérrez de la Concha	Idem	180
682	2642	Nuestra Señora de los Dolores	Santa Eufemia	» Francisco Manzanares	Antimonio	240
683	2648	Virgen del Carmen	Idem	El mismo	Idem	225
721	2798	La Positiva	Almodóvar	D. Miguel Colominas	Plomo	180
723	2808	Florita	Idem	» Buenaventura Rivas Elías	Idem	180
730	2552	La Alemana	Fuente Obejuna	» Alberto Wilkens	Idem	180
751	2974	María 3.ª	Idem	El mismo	Idem	150
806	2725	La Casualidad	Idem	El mismo	Idem	180
811	3063	2.ª Tolosa	Idem	Sociedad Stolverg y Wesfalia	Idem	165

(Continuará.)

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6